

RADICACIÓN 080014189008-2022-00469-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARGARITA BELTRAN BENAVIDES.
DEMANDADO: JANETT RODRÍGUEZ SENEGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.689.799, LUZ MERY RODRÍGUEZ SENEGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.284.525.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2022-000469-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 11 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: MARGARITA BELTRAN BENAVIDES, a través de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra JANETT RODRÍGUEZ SENEGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.689.799, LUZ MERY RODRÍGUEZ SENEGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.284.525, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble vivienda urbana ubicado en la Calle 80 No. 27 -26 en la Ciudad de Barranquilla (Atl.), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre (2018), Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre (2019), Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de (2020) Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de (2021) y Enero, Febrero y Marzo de (2022), por un valor de \$2.800.000,00 cada mes, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10% del valor de las pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

RESUELVE:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de MARGARITA BELTRAN BENAVIDES, a través de apoderada judicial y en contra de los demandados JANETT RODRÍGUEZ SENEGAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.689.799, LUZ MERY RODRÍGUEZ SENEGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.284.525, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 80 No. 27 -26 en la Ciudad de Barranquilla (Atl.), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo de 2018 a diciembre de 2021, por un valor de \$2.800.000,00 cada mes, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P o la estipulada en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JOHNNY ÓSCAR PEINADO HURTADO, como apoderado de la parte demandante.
- 5.- De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo adeudado, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec0aa7b1a4aaae82ca6f40fc4ce8b2613638500fdb23ef1f5dbc24453287b29**

Documento generado en 11/08/2022 03:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>